



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 23-08-2019 10:59:02

Al Contestar Cite Este No. 2019EE78300 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/RUTH CONSUELO ROJAS

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO DEN

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
RUTH CONSUELO ROJAS  
KR 19 C 23 12 SUR  
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 53202019, Resolución Pérdida de Competencia.

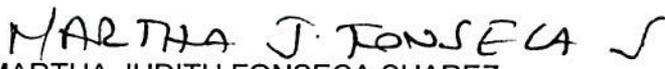
Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Resolución No. 4816 De fecha 3 DE JULIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se declara la pérdida de competencia dentro de la Investigación Administrativa No. 53202019 adelantada en contra de MEDICOS ASOCIADOS - CLINICA FUNDADORES

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Contra el acto administrativo notificado no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Se acompaña copia integral del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

  
MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 53202019 -  
Anexo: 3 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 4816 de 03 de julio de 2019

Por la cual se Decreta la Caducidad por pérdida de la Facultad Sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 53202019 adelantada en contra de la institución denominada MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA FUNDADORES.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE  
SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 y el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que origina la presente investigación el oficio con Radicado No. 2016ER43603 de 20 de junio de 2016, mediante la cual la señora RUTH CONSUELO ROJAS denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud que le fue ofrecida a su hijo DANIEL ESTEBAN VILLANUEVA ROJAS por parte de la institución denominada MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA FUNDADORES, en hechos ocurridos a partir del día 04/06/2016.

Que, con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría, Mediante Auto Comisorio No. 7890 de 21 de junio de 2016 se ordenó la realización de una visita a la institución denominada MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA FUNDADORES, a fin de verificar los hechos denunciados.

Que tal y como de consigna en el Acta de Visita de Queja suscrita durante la diligencia de verificación de queja realizada el día 21 de junio de 2016, la cual reposa

Continuación RESOLUCIÓN No. 4816 de 03 de julio de 2019

Por la cual se Decreta la Caducidad por pérdida de la Facultad Sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 53202019 adelantada en contra de la institución denominada MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA FUNDADORES.

a folios 6 al 9 del expediente contentivo de la presente investigación administrativa, en desarrollo de la diligencia los miembros de la comisión adscrita a esta Subdirección, solicitaron y recaudaron fotocopia de los Consentimientos Informados y los Registros de Anestesia, correspondientes a las atenciones en salud brindadas al paciente DANIEL ESTEBAN VILLANUEVA ROJAS, partir del día 04 de junio de 2016, y de algunos otros documentos relacionados con el caso (folios 9 al 18).

Que, de igual manera, durante la diligencia, se solicitó a la institución investigada, remitir a las instalaciones de esta Secretaría Distrital de Salud, fotocopia completa, auténtica, legible y ordenada, de la Historia Clínica del paciente DANIEL ESTEBAN VILLANUEVA ROJAS, correspondiente a las atenciones brindadas a partir del día 04 de junio de 2016, la cual debería ser allegada en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

Que mediante oficio con Radicado No. 2016ER52547 de 25 de julio de 2016, la señora RUTH CONSUELO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.772.996, solicita ser reconocida en calidad de Tercero Interviniente dentro de la presente investigación administrativa, y aporta fotocopia de algunos documentos que considera podrían ayudar al esclarecimiento de los hechos denunciados (folios 20 al 27)

Que una vez obtenida la copia de la historia clínica del paciente DANIEL ESTEBAN VILLANUEVA ROJAS, aportada por la institución denominada MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA FUNDADORES (folios 28 y 29), se remitió el expediente completo a profesional de la salud de esta Secretaría, para que emitiera el respectivo Informe Técnico del caso.

Que según el Informe Técnico emitido por el profesional de la salud de esta Secretaría a quien le correspondió el análisis del caso, se evidencian presuntas fallas institucionales en los atributos de la oportunidad, seguridad y continuidad en la calidad de la atención en salud que le fue ofrecida al paciente DANIEL ESTEBAN VILLANUEVA ROJAS, por parte de la institución denominada MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA FUNDADORES (folios 38 y 39).

Que como se puede observar, la última actuación realizada por este Despacho fue la

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación RESOLUCIÓN No. 4816 de 03 de julio de 2019

Por la cual se Declara la Caducidad por pérdida de la Facultad Sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 53202019 adelantada en contra de la institución denominada MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA FUNDADORES.

emisión del Informe Técnico del caso, sin que se informara al respectivo Representante Legal de la institución denominada MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA FUNDADORES la apertura del proceso administrativo sancionatorio, y sin que se proferiera acto administrativo alguno, mediante el cual se le endilgaran cargos a la referida institución, por las presuntas irregularidades evidenciadas en la prestación de los servicios de salud ofrecidas al paciente DANIEL ESTEBAN VILLANUEVA ROJAS, a las que se hace referencia en el Informe Técnico emitido por el profesional de la salud de esta Secretaría a quien le correspondió el análisis del caso.

Que el Despacho evidencia que los hechos que originaron la investigación administrativa que nos ocupa, tuvieron ocurrencia entre el día 04 de junio de 2016 y el 18 de junio de 2016, fecha en la cual le fue brindada la atención en salud al paciente DANIEL ESTEBAN VILLANUEVA ROJAS por parte de la institución denominada MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA FUNDADORES; por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo mediante el cual se le impusiera la sanción correspondiente a las instituciones investigadas, por las irregularidades evidenciadas, debió ser expedido y notificado al Representante Legal de la institución investigada, antes del 17 de julio de 2019, es decir, dentro de los tres (3) años siguientes a la ocurrencia del hecho que pudiera ocasionarla, para que ejerciera su derecho de contradicción mediante los recursos de reposición o apelación conforme a la ley.

Que observa este Despacho que venció el término de los tres años establecido en el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 sin que esta autoridad administrativa hubiese proferido acto administrativo alguno mediante el cual endilgara responsabilidad a la institución denominada MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA FUNDADORES, dentro de la investigación administrativa No. 53202019.

Que, de acuerdo a lo descrito en los puntos precedentes, el Despacho no podrá continuar con la investigación administrativa que nos ocupa, y en consecuencia deberá declarar la CADUCIDAD por pérdida de la facultad sancionatoria, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

Continuación RESOLUCIÓN No. 4816 de 03 de julio de 2019

Por la cual se Decreta la Caducidad por pérdida de la Facultad Sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 53202019 adelantada en contra de la institución denominada MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA FUNDADORES.

*Artículo 52. "Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver".*

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la fecha esta dependencia ha perdido la facultad sancionatoria por ocurrencia del fenómeno de la caducidad, la cual se predica por no haber expedido y notificado el acto administrativo que impusiera la sanción correspondiente a las instituciones investigadas, antes del 17 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la CADUCIDAD por pérdida de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 53202019 adelantada en contra de la institución denominada MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA FUNDADORES, identificada con el NIT. 860.066.191-8 y Código de Prestador 11001 10058 06, la cual se encuentra ubicada en la KR 36 25 C 15 y con dirección para efectos de Notificación Judicial en la CL 58 A 37 10 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico calidad@mediasociados.com.co, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al Representante Legal de la institución denominada MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA FUNDADORES, la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

Cra. 32 No 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación RESOLUCIÓN No. 4816 de 03 de julio de 2019

Por la cual se Decreta la Caducidad por pérdida de la Facultad Sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 53202019 adelantada en contra de la institución denominada MEDICOS ASOCIADOS S.A. – CLINICA FUNDADORES.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora RUTH CONSUELO ROJAS, en calidad de Tercero Interviniente reconocido dentro de la presente investigación administrativa, quien podrá ser ubicada en la KR 19 C 23 12 SUR de la nomenclatura urbana de Bogotá, o a través del correo electrónico estefania30@gmail.com, la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Surtidas las actuaciones anteriores, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA J. FONSECA S.**  
MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Martha Cecilia Porto Fox. *MP*

Revisó: Doris Adriana Angulo Suarez *DA*